



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 34 Extraordinaria de 16 de octubre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 180/2015

Resolución No. 181/2015

Resolución No. 182/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 311/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 980/2015



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 34

Página 507

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCIÓN No. 180/15

POR CUANTO: La Instrucción No. 13, de fecha 29 de abril de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en su Apartado Primero, faculta al Ministerio del Comercio Interior, para aprobar los precios minoristas y tarifas a la población, en moneda nacional, de los grupos de productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado y que se relaciona en los anexos números 1 y 2 de la referida Instrucción, sobre la base de las propuestas presentadas por los organismos, órganos y entidades productoras.

POR CUANTO: Por Resolución No. 27 de fecha 30 de marzo de 2015, dictada por quien resuelve, se aprobaron los precios en pesos cubanos (CUP), de las piezas de repuesto para los servicios de reparaciones de las cocinas de inducción que se prestan en los talleres de las empresas provinciales de servicios personales y técnicos del hogar.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas a aplicar a los servicios de reparaciones de las cocinas de inducción al sustituir los subconjuntos dañados y no las piezas de repuesto de manera independiente y en consecuencia derogar la referida Resolución No. 27/2015.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP), de los subconjuntos a aplicar en los servicios de reparaciones de las cocinas de inducción que se prestan en los talleres de las empresas provinciales de servicios personales y técnicos del hogar, el que se adjunta como Anexo Único a la presente y forma parte integrante de esta.

SEGUNDO: Las reparaciones de las cocinas de inducción se realizan, sustituyendo los subconjuntos dañados y no los componentes de estos por separado.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 27 de fecha 30 de marzo de 2015, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, de este organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## ANEXO ÚNICO

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>UM</b>	<b>Precio población CUP</b>
22324483300047	PLACA PRINCIPAL	U	80,00
22324483300137	PLACA DE CONTROL	U	32,00
22324483300014	SENSOR	U	2,00
22324483300148	BOBINA	U	20,00
22323694000159	VENTILADOR	U	13,00
22323694000160	BASE PLÁSTICA	U	17,00
22323694000171	CUBIERTA SUPERIOR CON CRISTAL	U	55,00
22324483300200	CORDÓN DE ALIMENTACIÓN	U	18,00
22324483300025	TORNILLOS	U	0,25
22324483300036	PATAS DE GOMA	U	0,25

**RESOLUCIÓN No. 181/15**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

**POR CUANTO:** Se ha decidido iniciar la comercialización de cocinas de inducción de una hornilla y su set de menaje con destino a la población, por lo que resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, (CUP).

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en

el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Aprobar el precio minorista de quinientos pesos cubanos (500,00 CUP), para la cocina de inducción de una hornilla con un set de menaje compuesto por 4 piezas (una cacerola, un sartén, un jarro, todos con sus tapas y una cafetera) que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

**DESE CUENTA** a la Ministra de Finanzas y Precios.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

**DADA** en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**RESOLUCIÓN No. 182/15**

**POR CUANTO:** La Instrucción No. 13, de fecha 29 de abril de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en su Apartado Primero, faculta al Ministerio del Comercio Interior, para aprobar los precios minoristas y tarifas a la población, en moneda nacional, de los grupos de productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado y que se relaciona en los anexos números 1 y 2 de la referida Instrucción, sobre la base de las propuestas presentadas por los organismos, órganos y entidades productoras.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 28, de fecha 30 de marzo de 2015, dictada por quien resuelve, se aprobaron las tarifas en pesos cubanos (CUP), de las reparaciones simples y compuestas de las cocinas de inducción a aplicar en los talleres de las empresas provinciales de servicios personales y técnicos del hogar.

**POR CUANTO:** La introducción en el mercado de los subconjuntos para los servicios de reparación de la cocina de inducción solo permite realizar las reparaciones simples, no así las complejas, por

lo que se hace necesario derogar la referida Resolución No. 28/2015.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar la tarifa en pesos cubanos (CUP), de la reparación simple de las cocinas de inducción a aplicar en los talleres de las empresas provinciales de servicios personales y técnicos del hogar, la que se adjunta como Anexo Único a la presente y forma parte integrante de esta.

**SEGUNDO:** Derogar la Resolución No. 28 de fecha 30 de marzo de 2015, dictada por quien resuelve.

**DESE CUENTA** a la Ministra de Finanzas y Precios.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica, de este organismo.

**DADA** en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**ANEXO ÚNICO****TARIFA DE REPARACIÓN SIMPLE**

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	TARIFA
COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES SIGUIENTES:	U	5,00
SUSTITUCIÓN DE UNO O VARIOS SUBCONJUNTOS		
INCLUYE LIMPIEZA CON LUBRICANTES Y REPARACIÓN DE FALSOS CONTACTOS		

## ENERGÍA Y MINAS

### RESOLUCIÓN No. 311

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Con la implementación de la venta liberada de gas licuado de petróleo (GLP) existe la posibilidad de recepcionar los cilindros en poder de la población no incluidos en los registros habilitados en las empresas de la Unión Cuba-Petróleo, en lo adelante CUPET, por lo que resulta necesario establecer las condiciones y requisitos para su control por las empresas de CUPET.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: La presente Resolución tiene como objetivo establecer las condiciones y los requisitos para la recepción por las empresas de CUPET, de los cilindros de gas licuado de petróleo, en lo adelante GLP, en poder de la población, no incluidos en los registros de ventas.

SEGUNDO: El proceso de recepción de los cilindros de GLP se realiza en todas las Casas Comerciales del Gas y Puntos de Venta de los territorios donde se ejecuta la venta liberada de GLP, durante un período de tres meses, contados

a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: Por la recepción de los cilindros, se cobra a los clientes doscientos pesos cubanos (200,00 CUP), de acuerdo con lo establecido al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: Para todos los clientes, la legalización de cilindros solo puede conllevar a tener un máximo de dos (2) cilindros de 10 kg en su capacidad instalada.

QUINTO: La persona interesada en solicitar la legalización del o los cilindros que tiene en su poder, se presenta en el Punto de Venta más cercano a su domicilio, donde se efectúa una inspección visual detallada de este y se determina su aceptación o no en el sistema, de acuerdo con el estado técnico en que se encuentre. No se aceptan los cilindros que se detecten sean artesanales, hayan sido reconstruidos o tengan abolladuras, abultamientos, grietas o un alto grado de corrosión.

SEXTO: Una vez realizada la inspección visual, si el cilindro es aceptado, se procede al llenado del modelo de recepción que se establece en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, como acreditación del proceso efectuado, haciéndole entrega al cliente de una copia y orientándole que debe presentarse en un término de 48 horas en la Casa Comercial del Gas, para proceder al trámite que corresponda.

SÉPTIMO: Los nuevos clientes efectúan el pago en la Casa Comercial del Gas y oficializan el contrato como clientes del GLP liberado. En el contrato se le consigna que incorporan cilindros que estaban fuera del sistema, quedando inscriptos en el Registro Permanente de Usuario y se le entrega

al cliente el comprobante de pago, que se establece en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Una vez que el cliente se presenta al Punto de Venta con el comprobante de pago del cilindro legalizado, se le entrega un cilindro lleno, que se controla en los servicios posteriores.

NOVENO: En la medida que la venta liberada de GLP se extienda al resto de los territorios del país, se aplica lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Directores Generales de la Unión Cuba-Petróleo, CUPET, de las empresas responsabilizadas con la prestación del servicio de GLP en cada territorio y de la Empresa de Gas Licuado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO No. 1

RECEPCIÓN DE CILINDROS NO REGISTRADOS				
FECHA.- _____		Cap. Instalada.- _____		
PUNTO DE VENTA.- _____				
NOMBRE Y APELLIDOS.- _____				
DIRECCIÓN.- _____				
CLIENTE No.	ORIGEN DEL CONTRATO			
	Normado	Liberado	Cuenta Propista	Nuevo Cliente
Cantidad cil. recogidos	# cilindro	Color		
Firma y CI de quien entrega		Firma Técnico		
				Folio: 0000000

## ANEXO No. 2

COMPROBANTE DE PAGO PARA LEGALIZAR CILINDROS			COMPROBANTE DEL PUNTO DE VENTA			COMPROBANTE DEL CLIENTE		
Municipio.- _____ Fecha.- _____			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO		
No. Cliente.- _____			No. Cliente			No. Cliente		
Dirección.- _____			IMPORTE: \$			IMPORTE: \$		
Cantidad de cilindros	Precio	Importe	Firma Técnico			Firma Técnico		
			Firma Cliente			Firma Cliente		
Firma Técnico.- _____								
Nombre y Firma Cliente								
Folio: 00000			Folio: 00000			Folio: 00000		

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCIÓN No. 980/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Primera, que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos y servicios, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para aprobar las modificaciones posteriores.

POR CUANTO: La Resolución No. 37, de 30 de enero de 2015, dictada por quien suscribe, establece para los territorios que se autoricen, el precio de venta liberada en pesos cubanos (CUP), del gas licuado de petróleo en cilindros de diez kilogramos

(10 kg), los accesorios de instalación, así como la tarifa de alquiler del cilindro vacío.

POR CUANTO: Se ha decidido establecer, por un período de tres (3) meses el descuento del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa actual a la población en pesos cubanos (CUP), para el alquiler del cilindro vacío de diez kilogramos (10 kg) de gas licuado de petróleo, en las ventas liberadas que se realizan en los territorios que se autoricen, a las personas naturales que entregan cilindros, no incluidos en el registro de venta normada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Establecer el descuento del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa actual a la población en pesos cubanos

(CUP), equivalente a doscientos pesos (200,00), para el alquiler del cilindro vacío de diez kilogramos (10 kg) de gas licuado de petróleo, a las personas naturales que entregan cilindros no incluidos en el registro de venta normada, por un período de tres (3) meses, a partir de la fecha que se autorice en cada territorio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios